

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
Exp: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 1

ASUNTO: Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 18 de Julio de 2018

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. A. DE C. V.
NUEZ DE AREGA No. 209
RINCON DE LOS NOGALES
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 27054

Esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero, y DÉCIMA, párrafo primero, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo y 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción V y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VIII, XI, XXV, XXVIII, XXIX y XXXVIII y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V y Artículo Tercero Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46-A, primer párrafo y 48 primer párrafo, fracción IV, del propio Código Fiscal de la Federación; le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información y documentación mediante el oficio número 369/2017 del 13 de Octubre de 2017 expedido por el C. P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración

.....2

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
Exp: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 2

General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado al C. ARACELY ANAYA CASAS, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser recepcionista del contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., previo citatorio, en fecha 17 de Octubre de 2017, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

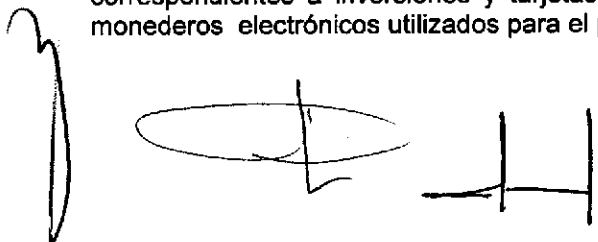
I.- GENERALIDADES

1.- DE LA CONTABILIDAD.-

El Contribuyente revisado PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., para efectos del Impuesto Sobre la Renta, sujeto a revisión está obligado a llevar la contabilidad de conformidad con el artículo 28 fracciones I, II, III del Código Fiscal de la Federación, que menciona en su fracción I, primer párrafo.- "La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatorio de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad", y en su fracción II.- "Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria", y en su fracción III.- "Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente".

Así mismo el contribuyente de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el cual establece, "Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a los siguiente: en su inciso A. "Los documentos e información que integran la contabilidad son: fracción I, "Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos"; en su fracción II, "Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como la documentación soporte;" fracción III.- "Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales ó definitivos", fracción IV.- "Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustibles y para el otorgamiento de vales de despensa que,

.....3

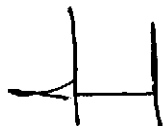
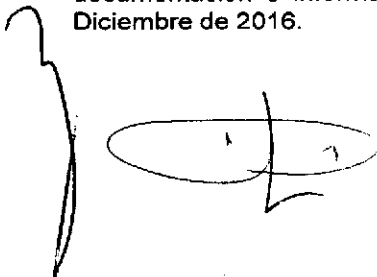


ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
Exp: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 3

en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente”; en su inciso b).- “Los registros o asientos contables deberán:” en su fracción I. “Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;” fracción II. “Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;” fracción III. “Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate; en su fracción XI. “Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional. Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los datos y documentación que integran la contabilidad estén en idioma distinto al español, o los valores se consignen en moneda extranjera, deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación;” en su fracción XIII. “Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda. Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda. Además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor;” en su fracción XIV. “Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras;” en su fracción XV. “Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos. Para efectos del párrafo anterior, en el control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, costo identificado, costo promedio o detallista según corresponda.

Asimismo y no obstante de haber mencionado las obligaciones contables a que está sujeto el contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., durante el transcurso de la revisión, no proporciono documentación e información alguna relativa al ejercicio fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
 Exp: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 4

2.- RÉGIMEN FISCAL.-

De la consulta realizada al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes de la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., contribuyente revisado, está afecto a los siguientes Impuestos Federales.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
9	Pago definitivo mensual de IVA	12/07/2016
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	12/07/2016
44	Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	01/04/2017
46	Declaración anual de ISR del ejercicio Personas Morales	12/07/2016
203	Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto Sobre la Renta	12/07/2016
579	Declaración de proveedores de IVA	12/07/2016

3.- GIRO O ACTIVIDAD.-

De la consulta realizada al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes de la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., manifestó como su Actividad Preponderante la de: "SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACION".

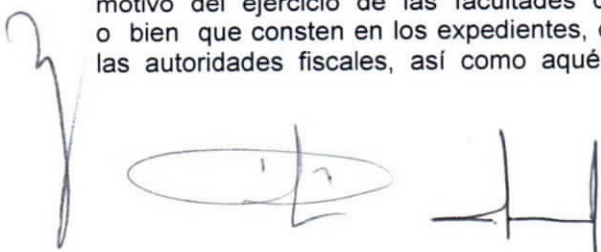
4.- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.-

De la consulta realizada al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes de la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., registra como fecha de Inicio de Operaciones el día 12 de Julio de 2016.

5.- CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detalla en el presente oficio, que llevó a cabo ésta Autoridad, con el objeto de conocer la información plasmada en los puntos donde se menciona de la consulta efectuada a la base de datos, con motivo de la revisión practicada al contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 08 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio", "La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales", así como de conformidad con el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, vigente, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las

.....5



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
Exp: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 5

resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

6.- CAUSAL PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-

Se hace constar, que como ya quedo demostrado en el apartado de "CONTABILIDAD", donde se resumieron las obligaciones a que está sujeto el contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., así como los hechos y circunstancias transcurridos durante el desarrollo de la revisión, mismos que fueron consignados en las actas que se han levantado desde el inicio de las facultades por parte de esta Administración Local de Fiscalización Torreón, y en las cuales se hizo constar que el contribuyente revisado PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., ha obstaculizado el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Administración Local de Fiscalización Torreón, en la revisión que se le ha estado practicando al amparo de la orden número GIM0502024/17, contenida en el Oficio número 369/2017, de fecha 13 de Octubre de 2017, haciendo caso omiso a los oficios de Solicitud de información y documentación, así como a las multas que se le han notificado, no proporcionando hasta la fecha del presente oficio documentación e información alguna, debiendo de proporcionar y exhibir las siguiente documentación e información:

I.- CEDULAS DE TRABAJO.

Papeles de trabajo por el ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cedula de papeles de trabajo que contengan las cifras de la integración de los cálculos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificadas por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas manifestadas en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que son base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.
- 7.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por inflación del ejercicio sujeto a revisión.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
Exp: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 6

8.- En su caso, cedula de papel de trabajo en que haya determinado el inventario acumulable, si opto por acumular sus inventarios para efectos del cálculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.

II.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I, II y III, del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 de su reglamento.

2.- Contratos, notas de remisión, recibos, comandas y tiras de auditoria de máquinas registradoras del ejercicio sujeto a revisión.

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte, del ejercicio sujeto a revisión.

4.- Estados de Cuenta y Fichas de depósitos bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

De igual manera el Código Fiscal de la federación en su artículo 30, establece que las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en el lugar a que se refiere la fracción III, del artículo 28, del referido Código, es decir en su domicilio, a disposición de las autoridades fiscales, mismas que deberá conservarse durante el plazo en el que de conformidad con el artículo 67 del mismo Código, se extingan la facultades de las Autoridades Fiscales, contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas, por lo que el contribuyente revisado debió conservar la documentación e información descrita en el capítulo de "CONTABILIDAD", del presente Oficio, mismas que representan el soporte documental, primario, comprobante de las operaciones realizadas por las cuales está obligado al pago del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de estar obligado a llevar contabilidad de conformidad con el artículo 76 primer párrafo fracciones I, II, III, V, IX y XIV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente el ejercicio revisado que establece en su fracción I.- "Llevar contabilidad de Conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en los mismos respecto a sus operaciones".

Por todo lo anteriormente expuesto se desprende que el Contribuyente revisado PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., ha obstaculizado el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Administración Local de Fiscalización Torreón, por lo que se configura en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LA PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBEN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO:

I.- SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACIÓN O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE CUAQUIER CONTRIBUCION HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INICIE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES Y SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES DESDE EL DÍA EN QUE VENCIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE QUE SE TRATE. LO DISPUESTO EN ESTA FRACCIÓN NO ES APLICABLE A APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

.....7

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
 Exp: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 7

Así mismo y en virtud de que el Contribuyente revisado PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., se colocó en la causal de determinación presuntiva a que se refiere el artículo 55 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, se utilizó el procedimiento que contempla el artículo 56 primer párrafo fracción II, consistente en: "TOMANDO COMO BASE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A CUALQUIER CONTRIBUCIÓN, SEA DEL MISMO EJERCICIO O DE CUALQUIER OTRO CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, HUBIERAN TENIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN", para la determinación de los Ingresos brutos, se hizo tomando como base la declaración Anual Normal del Ejercicio 2016, presentada vía internet el día 31 de Marzo de 2017, ante el Servicio de Administración Tributaria, esta autoridad toma como base dicha declaración para efectos de la determinación de los Ingresos brutos, en el ejercicio fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, misma que se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que sirve de base para que esta Autoridad, pueda realizar la determinación presunta que se encuentra establecida en el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece: "LOS HECHOS QUE SE CONOZCAN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN PREVISTAS EN ESTE CÓDIGO O EN LAS LEYES FISCALES, O BIEN QUE CONSTEN EN LOS EXPEDIENTES, DOCUMENTOS O BASES DE DATOS QUE LLEVEN, TENGAN ACCESO O EN SU PODER LAS AUTORIDADES FISCALES, ASI COMO AQUELLOS PROPORCIONADOS POR OTRAS AUTORIDADES, PODRAN SERVIR PARA MOTIVAR LAS RESOLUCIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD U ORGANISMO DECENTRALIZADO COMPETENTE EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES FEDERALES". Por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntamente como a continuación se detalla:

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-

EJERCICIO QUE SE REvisa: DEL 12 DE JULIO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

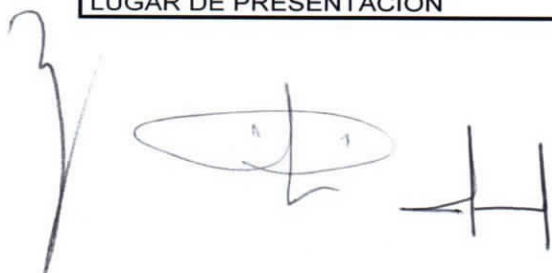
A).- COMO SUJETO DIRECTO.-

A.1.1- DECLARACIÓN ANUAL:-

Se hace constar que PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., Contribuyente revisada, que a la fecha de la notificación de la Orden número GIM0502024/17, contenida en el Oficio Número 369/2017 de fecha 13 de Octubre de 2017, girada a PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., la cual fue debidamente notificada el día 17 de Octubre de 2017, a la C. ARACELY ANAYA CASAS, en su carácter de RECEPCIONISTA, del contribuyente revisado, según consta en Acta de Notificación de fecha 17 de Octubre de 2017, levantada de la hoja 1 a la hoja 4, había presentado su Declaración normal del Ejercicio 2016, el día 31 de Marzo de 2017, misma que se conoció de la consulta realizada a la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para efectos de este Impuesto, y que contiene los siguientes datos:

DECLARACIÓN NORMAL.

EJERCICIO	2016
TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL
FECHA DE PRESENTACIÓN	31/03/2017
LUGAR DE PRESENTACIÓN	VIA INTERNET SAT



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
 Exp: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 8

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	26,121,957
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	26,392,597
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	-270,640
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0.00
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	0.00
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	-270,640
RESULTADO FISCAL	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0.00
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	0.00
DIFERENCIA A CARGO	0.00
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	0.00

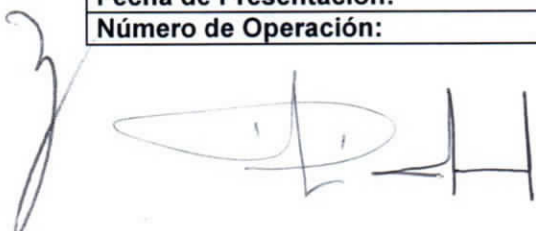
A.1.2.-PAGOS PROVISIONALES:-

Se hace constar que PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., Contribuyente revisada, a la fecha de la notificación de la Orden número GIM0502024/17, contenida en el Oficio Número 369/2017 de fecha 13 de Octubre de 2017, girada a PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., la cual fue debidamente notificada el día 17 de Octubre de 2017, a la C. ARACELY AMAYA CASAS, en su carácter de Recepcionista, del contribuyente revisado, según consta en Acta de Notificación de fecha 17 de Octubre de 2017, levantada de la hoja 1 a la hoja 4, había presentado sus pagos provisionales mensuales para efectos del Impuesto Sobre la Renta por los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, mismos que se conocieron de la consulta realizada a la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para efectos de este Impuesto, y que contienen los siguientes datos:

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta personas morales
Periodo:	Julio 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	26 de Octubre de 2016
Número de Operación:	192531774
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaración.-

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta personas morales
Periodo:	Agosto 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	26 de Octubre de 2016
Número de Operación:	192532391



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
 Exp: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 9

Continuación de la información del cuadro anterior.-

Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaraciones.-

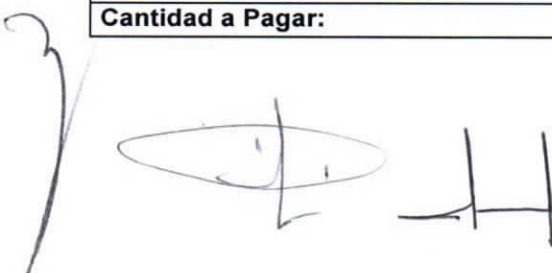
Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta personas morales
Periodo:	Septiembre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	05 de Diciembre de 2016
Número de Operación:	196812885
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta personas morales
Periodo:	Octubre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	05 de Diciembre de 2016
Número de Operación:	196813787
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta personas morales
Periodo:	Noviembre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	05 de Diciembre de 2016
Número de Operación:	196815967
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
 Exp: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 10

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta personas morales
Periodo:	Diciembre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	15 de Diciembre de 2016
Número de Operación:	204785093
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

A.2.- RESULTADO DE LA REVISION.


A.2.1. DETERMINACION PRESUNTIVA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES.

Como ya quedo consignado en párrafos anteriores del presente Oficio, la conducta del contribuyente revisado PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., al obstaculizar el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Administración Local de Fiscalización, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que su conducta encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad en determinar presuntamente los Ingreso Acumulables del contribuyente revisado PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., de conformidad con la fracción II, del primer párrafo del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARAN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

II.- TOMANDO COMO BASE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A CUALQUIER CONTRIBUCION, SEA DEL MISMO EJERCICIO O DE CUALQUIER OTRO, CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, HUBIERAN TENIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN"

Por lo cual la presente Autoridad determina que el contribuyente revisado PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., obtuvo Ingresos Acumulables en el ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$ 26,121,957, como se demuestra en el siguiente cuando:

EJERCICIO DE 2016	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTAMENTE DE ACUERDO AL APARTADO DENOMINADO "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" DE LA DECLARACION NORMAL DEL EJERCICIO 2016
ENERO A DICIEMBRE	\$ 26,121,957



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
 Exp: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 11

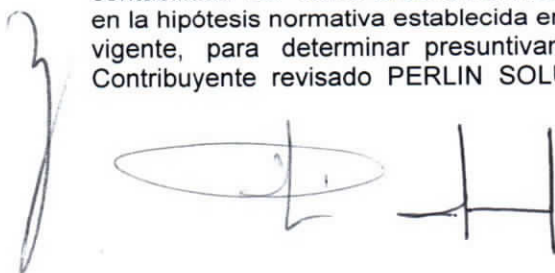
El total de los ingresos acumulables determinados presuntamente, se realizó de acuerdo al apartado denominado "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", de la declaración normal del ejercicio 2016, presentada vía internet, el día 31 de Marzo de 2017, ante el Servicio de Administración Tributaria, con número de operación 170180012482, misma que se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que sirvió de base para que esta Autoridad, pueda realizar la determinación presunta de los ingresos acumulables que se encuentra establecida en el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

A.2.2. UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

Ahora bien como ya quedo consignado en párrafos anteriores del presente oficio, la conducta del Contribuyente revisado PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., al oponerse y obstaculizar el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al no proporcionar sus registros contables ni su documentación comprobatoria, y que su conducta encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad en determinar presuntivamente la utilidad fiscal del contribuyente revisado PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., y que por lo tanto no existen elementos que permitan conocer o determinar el margen de utilidad con el cual operó el Contribuyente revisado, durante el ejercicio auditado y de conformidad con el primer párrafo del artículo 58 primer párrafo de la Ley del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: en su primer párrafo "LAS AUTORIDADES FISCALES, PARA DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PODRÁN APLICAR A LOS INGRESOS BRUTOS DECLARADOS O DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, EL COEFICIENTE DE 20% O EL QUE CORRESPONDA TRATÁNDOSE DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN", y de acuerdo a la consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de Avisos Presentados perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., se encuentra registrada con la actividad de: "SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACION", actividad que no se encuentra dentro de las actividades señaladas en las fracciones mencionadas en el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual esta autoridad procede a aplica el coeficiente del 20% a los ingresos Brutos Determinados Presuntivamente en cantidad de \$ 26,121,957, como se observa en el siguiente cuadro:

EJERCICIO DE 2016	INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	(MULTIPLICADO POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL	(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE
ENERO A DICIEMBRE	\$ 26,121,957	20%	5,224,391.40

La cantidad de \$ 26,121,957 por concepto de "INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE" se conoció y determino en forma presuntiva, como ya quedó consignado en el punto 6.- CAUSAL PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA del presente oficio de observaciones, en virtud de que el Contribuyente revisado PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., no presentó ante esta Autoridad sus libros y registros de contabilidad así como la documentación comprobatoria, que legalmente le fueron requeridos, por lo que encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, para determinar presuntivamente sus ingresos, por lo que esta Autoridad calculó los ingresos del Contribuyente revisado PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., aplicando los procedimientos



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
 Exp: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 12

establecidos en las fracciones II del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala en su primer párrafo: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:" y en su fracción II. "TOMANDO COMO BASE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A CUALQUIER CONTRIBUCIÓN, SEA DEL MISMO EJERCICIO O DE CUALQUIER OTRO CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, HUBIERAN TENIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN", cuya integración se encuentra consignada en el apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso A).- COMO SUJETO DIRECTO.- punto A.2.- RESULTADO DE LA REVISION, subpunto A.2.1. DETERMINACION PRESUNTIVA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES, del presente oficio de observaciones.

Se hace mención que a la utilidad fiscal determinada presuntivamente en cantidad de \$ 5,224,391.40, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, se determina de conformidad con el artículo 58 primer y último párrafo del párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: LAS AUTORIDADES FISCALES, PARA DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PODRAN APLICAR A LOS INGRESOS BRUTOS DECLARADOS O DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE EL COEFICIENTE DE 20% O EL QUE CORRESPONDA TRATNDOSE DE ALGUNA DE LA ACTIVIDADES QUE A CONTINUACION SE INDICAN y en su último párrafo lo siguiente: PARA OBTENER EL RESULTADO FISCAL, SE LE RESTARA A LA UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO LAS PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR DE EJERCICIOS ANTERIORES.

B).- COMO RETENEDOR.

B.1.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS DE SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

B.1.1.-DECLARACIONES PRESENTADAS

Se hace constar que PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., Contribuyente revisada, a la fecha de la notificación de la Orden número GIM0502024/17, contenida en el Oficio número 369/2017 de fecha 13 de Octubre de 2017, girada a PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., la cual fue debidamente notificada el día 17 de Octubre de 2017, al C. ARACELY AMAYA CASAS, en su carácter de Recepcionista, del contribuyente revisado, según consta en Acta de Notificación de fecha 17 de Octubre de 2017, levantada de la hoja 1 a la hoja 4, había presentado sus pagos mensuales para efectos del Impuesto Sobre la Renta retenido por haber efectuado pagos que son ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicios personal subordinado, por los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, mismos que se conocieron de la consulta realizada a la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para efectos de este Impuesto, y que contienen los siguientes datos:

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios
Periodo:	Julio 2016
Tipo de Declaración:	Normal



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
 Exp: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 13

Continúa información del cuadro anterior.-

Fecha de Presentación:	26 de Octubre de 2016
Número de Operación:	192531774
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios
Periodo:	Agosto 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	26 de Octubre de 2016
Número de Operación:	192532391
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

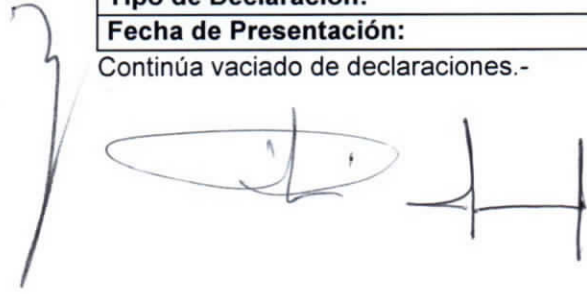
Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios
Periodo:	Septiembre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	05 de Diciembre de 2016
Número de Operación:	196812885
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios
Periodo:	Octubre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	05 de Diciembre de 2016

Continúa vaciado de declaraciones.-



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
 Exp: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 14

Continúa información del cuadro anterior.-

Número de Operación:	196813787
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios
Periodo:	Noviembre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	05 de Diciembre de 2016
Número de Operación:	196815967
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	4,217,753
Subsidio al Empleo:	4,217,753
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

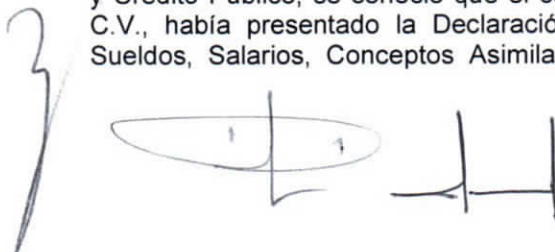
Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios
Periodo:	Diciembre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	15 de Febrero de 2017
Número de Operación:	204785093
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	762,712
Parte Actualizada:	12,966
Recargos:	8,765
Subsidio para el empleo:	784,443
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

B.1.2.-RESULTADO DE LA REVISION.

De la consulta de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente revisado PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., había presentado la Declaración Informativa Múltiple Anual, Normal, Anexo 1.- Información Anual de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo (Incluye Ingresos por

.....15



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
 Exp: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 15

Acciones), del ejercicio fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, misma que se conocieron de la consulta de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en la cual manifestó retenciones por haber efectuados pagos que son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado en el periodo sujeto a revisión por un importe de \$ 5,018,881.00 como se muestra a continuación:

PERIODO DE 2016	RETENCIONES POR HABER EFECTUADO PAGOS QUE SON INGRESOS POR UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS	(MENOS) RETENCIONES POR HABER EFECTUADO PAGOS QUE SON INGRESOS POR UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DECLARADAS	(IGUAL A) DIFERENCIAS DE RETENCIONES POR HABER EFECTUADO PAGOS QUE SON INGRESOS POR UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, PENDIENTES DE ENTERAR
NOVIEMBRE		0.00	
DICIEMBRE		0.00	
ANUAL	5,018,881	0.00	5,018,881
TOTAL	5,018,881	0.00	5,018,881

Las retenciones por haber efectuado pagos que son ingresos por un servicio personal subordinado determinadas en cantidad de \$ 5,018,881.00, se integran mensualmente de la siguiente manera:

DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE ANUAL NORMAL.-

DATOS GENERALES DE LA DECLARACION

RFC:	PSE160712QK0
Nombre Completo:	PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.
Ejercicio:	2016
Número de Operación:	59270136
Medio de Recepción:	INTERNET

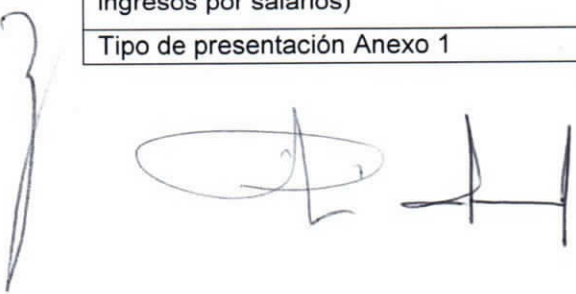
DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL

RFC:	HOTJ7701047H6
CURP:	HOTJ770104HCLYRY00
Nombre Completo:	JAYK HOYOS DE LA TORRE

Continúa información del cuadro anterior.

Anexo 1. Información Anual de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo (Incluye Ingresos por Acciones)

Anexo 1. Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (incluye ingresos por salarios)	La presente con datos
Tipo de presentación Anexo 1	Normal



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
 Exp: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 16

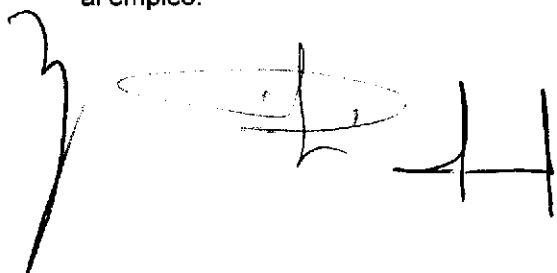
Continúa información del cuadro anterior.-

Detalle del Anexo 1	
Concepto	Valor
Número de trabajadores que relaciona	45
Total de ISR retenido y enterado por salarios	\$ 0
Total de ISR retenido y enterado por asimilados a salarios	\$ 5,018,881
Crédito al Salario entregado en efectivo a los trabajadores	\$ 0
Crédito al Salario conforme a la tabla vigente que corresponda	\$ 0
Subsidio para el empleo que se acredita contra el ISR a cargo durante el ejercicio que declara	\$ 5,018,881
Total de ingresos por sueldos y salarios y conceptos asimilados de los trabajadores relacionados	\$ 15,283,833
Total de Ingresos exentos por sueldos y salarios de los trabajadores relacionados	\$ 0

Las retenciones por efectuar pagos que son ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, correspondiente al periodo fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, se hizo en base a lo establecido en el artículo 94 primer párrafo, 96 primer párrafo, 99 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en periodo sujeto a revisión; Lo anterior en relación a lo establecido en el artículo 6 quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión, y en base a lo registrado de conformidad con el artículo 76 primer párrafo, fracciones I, II y XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, 33 primer párrafo, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.

C).- SUBSIDIO AL EMPLEO.-

No se determina subsidio al empleo en virtud de que el contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., no presenta los libros y registros de contabilidad solicitados mediante la solicitud de información y documentación número GIM0502024/17, contenida en el oficio número 369/2017 de fecha 13 de Octubre de 2017 notificado el 17 de Octubre de 2017 a la C. ARACELY AMAYA CASAS en su carácter de tercero con cargo de recepcionista, aún y cuando se le impusieron multas, como medidas de apremio, contenidas en los Oficios Números contenidas en los Oficios Números GIM02024-17-05-001/18 y GIM02024-17-05-066/18, la primera de fecha 11 de Enero de 2018 y la segunda de fecha 11 de Mayo de 2018; las cuales fueron notificadas legalmente los días 18 de Enero de 2018 y 6 de Junio de 2018, respectivamente, los hechos anteriores lo ubican en la hipótesis normativa establecida en el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de la emisión de las mencionadas multas, derivado de lo anterior esta autoridad de acuerdo a la causal establecida en la fracción I del artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2016, así como en el artículo Decimo fracción III inciso a), b), c), d), e) f), g), h) e i) de las disposiciones transitorias del 2016, y al no contar con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta concluye que el contribuyente revisado no tiene derecho a aplicar subsidio al empleo.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
 Exp: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 17

**III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
 POR LOS MESES QUE SE REVISAN DE: JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016.**

A).- COMO SUJETO DIRECTO.

A.1.)- DECLARACIONES PRESENTADAS.

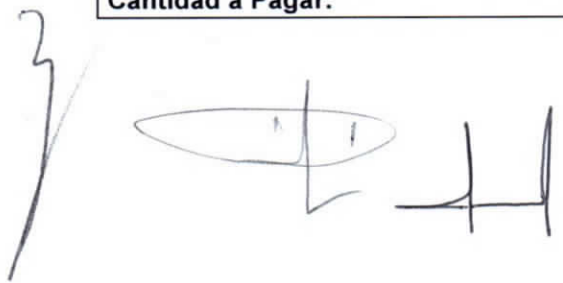
A.1.1.) DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES PRESENADOS.

Se hace constar que PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., Contribuyente revisada, a la fecha de la notificación de la Orden número GIM0502024/17, contenida en el Oficio número 369/2017 de fecha 13 de Octubre de 2017, girada a PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., la cual fue debidamente notificada el día 17 de Octubre de 2017, al C. ARACELY ANAYA CASAS, en su carácter de RECEPCIONISTA, del contribuyente revisado, según consta en Acta de Notificación de fecha 17 de Octubre de 2017, levantada de la hoja 1 a la hoja 4, había presentado sus pagos mensuales definitivos para efectos del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, mismos que se conocieron de la consulta realizada a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de este Impuesto, y que contienen los siguientes datos:

Impuesto:	Impuesto al Valor Agregado
Periodo:	Julio 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	26 de Octubre de 2016
Número de Operación:	192531774
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto al Valor Agregado
Periodo:	Agosto 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	26 de Octubre de 2016
Número de Operación:	192532391
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
 Exp: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 18

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto al Valor Agregado
Periodo:	Septiembre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	05 de Diciembre de 2016
Número de Operación:	196812885
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto al Valor Agregado
Periodo:	Octubre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	05 de Diciembre de 2016
Número de Operación:	196813787
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

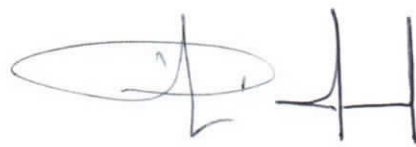
Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto al Valor Agregado
Periodo:	Noviembre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	05 de Diciembre de 2016
Número de Operación:	196815967
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Favor:	1,243

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto al Valor Agregado
Periodo:	Diciembre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	15 de Febrero de 2017
Número de Operación:	204785093
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Favor:	2,027

3



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
 Exp: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 19

A.2. RESULTADO DE LA REVISION

A.2.1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

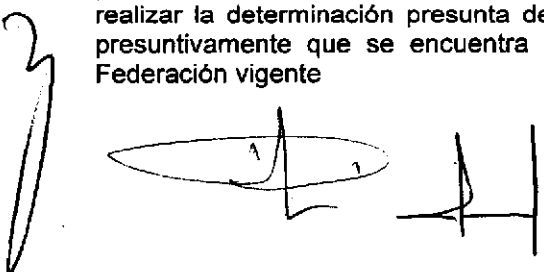
Como ya quedo consignado en párrafos anteriores del presente Oficio, la conducta del contribuyente revisado PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., al obstaculizar el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Administración Local de Fiscalización, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que su conducta encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad en determinar presuntamente el Valor de Actos Gravados a la Tasa del 16% del contribuyente revisado PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., de conformidad con la fracción II, del primer párrafo del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARAN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

II.- TOMANDO COMO BASE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A CUALQUIER CONTRIBUCION, SEA DEL MISMO EJERCICIO O DE CUALQUIER OTRO, CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, HUBIERAN TENIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN"

Por lo cual la presente Autoridad determina que el contribuyente revisado PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., obtuvo Valor de Actos Gravados a la Tasa del 16% en el ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$ 26,196,277.00 como se demuestra en el siguiente cuando:

EJERCICIO DE 2016	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE DE ACUERDO AL APARTADO DENOMINADO "DETERMINACIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" DE LA DECLARACION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES NORMAL DEL PERIODO DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016
NOVIEMBRE	\$ 863,039.00
DICIEMBRE	\$ 25,333,238.00
TOTAL	\$ 26,196,277.00

El total del Valor de Actos Gravados a la Tasa del 16% determinados presuntamente, se realizó de acuerdo al apartado denominado "DETERMINACIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la declaración mensuales definitivas correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2016, presentadas vía internet, el día 05 de Diciembre de 2016 y 15 de Febrero de 2017, ante el Servicio de Administración Tributaria, con número de operación 196815967 y 204785093, respectivamente mismas que se conocieron de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que sirvió de base para que esta Autoridad, pueda realizar la determinación presunta del Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados presuntivamente que se encuentra establecida en el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
Exp: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 20

La determinación del Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16 % correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 Diciembre 2016, se hizo en base a lo establecido en los artículos, 1-A primer párrafo, fracción II, incisos a), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio sujeto a revisión, en relación con el artículo 32 primer párrafo fracción I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en relación con el artículo y artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, 33 primer párrafo, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.

A.2.1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.-

No se determinan en virtud de que el contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., no presenta los libros y registros, de contabilidad solicitados mediante la solicitud de información y documentación número GIM0502024/17, contenida en el oficio número 369/2017 de fecha 13 de Octubre de 2017 notificado el 17 de Octubre de 2017 a la C. ARACELY AMAYA CASAS en su carácter de tercero con cargo de recepcionista, aún y cuando se le impusieron multas, como medidas de apremio, contenidas en los oficios números contenidas en los oficios números GIM02024-17-05-001/18 y GIM02024-17-05-066/18, la primera de fecha 11 de Enero de 2018 y la segunda de fecha 11 de Mayo de 2018; las cuales fueron notificadas legalmente los días 18 de Enero de 2018 y 6 de Junio de 2018, respectivamente, los hechos anteriores lo ubican en las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos y del Valor de Actos o Actividades, establecidas en el Artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación Vigente, mediante los procedimientos establecidos en el artículo 56 primer párrafo fracción II, del mismo ordenamiento, y que este hecho imposibilita a esta autoridad el verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo en materia de las siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado; estando facultada ésta Autoridad en determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades, como quedo consignado en el Capítulo III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE: JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, inciso A).- COMO SUJETO DIRECTO, punto A.2. RESULTADO DE LA REVISION, subpunto A.2.1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, del presente oficio de observaciones, siendo así que de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio que se revisa, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TERMINOS DE ÉSTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN.", al resultado de aplicar la tasa del impuesto que le corresponda al Valor de los Actos o Actividades Gravados determinados presuntivamente se le disminuirá las cantidades acreditables que el contribuyente compruebe, situación que no se presenta, toda vez que el contribuyente revisado PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., no aportó ningún documento, o registro que permita verificar a esta Autoridad Fiscalizadora, si efectivamente le Trasladaron al contribuyente revisado, el Impuesto al Valor Agregado el cual puede acreditar contra el Impuesto al Valor Agregado derivado de la determinación presuntiva del valor de los Actos o Actividades, así como también al no aportar ningún documento no se puede verificar que le hayan trasladado expresamente y por separado en los comprobantes a que hace referencia la fracción III del artículo 32, así como que el mismo reúne los requisitos señalados en el artículo 5 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV, del Impuesto al Valor Agregado, tal y como lo señala el artículo 79 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, el cual establece lo siguiente: "PARA EFECTOS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY, LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE DEBEN COMPROBARSE EN LOS TÉRMINOS DE DICHO ARTÍCULO, SERÁN LAS QUE

.....21

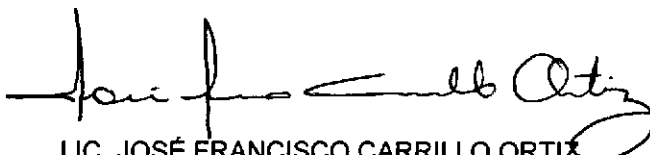
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-075/18
Exp: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 21

CORRESPONDAN A LOS MESES EN QUE EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SE DETERMINE PRESUNTIVAMENTE, Y SIEMPRE QUE LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTEN ÉSTAS REÚNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO."; por lo que la presente Autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 0.00 de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016.

En los términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación, se le informa que cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio de observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE.



LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

c.c.p. Expediente.
e.p. Archivo
OZAVMLM

